



# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 014 -2024-GR PUNO/GR

Puno, ..... 25 ENE. 2024 .....



## EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° OASA0020240000085, sobre nulidad de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 356-2023-OEC/GR PUNO-1;

### CONSIDERANDO:

Que, La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 356- 2023-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de mesa de partos y cuna de calor radiante, según especificaciones técnicas, para la meta: "Adquisición de analizador de gases y electrolitos, aspirador de secreciones, bomba de infusión y coche de paro equipado; además de otros activos en el (la) Carlos Monje Medrano Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno".

Como sustento de la declaración de nulidad de oficio se tiene lo siguiente:

Las Bases originarias del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 356-2023-OEC/GR PUNO-1, en su Sección Específica, Especificaciones Técnicas, fojas 80 del expediente, pág. 19 de las Bases, numeral 5.1. CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN, establece:

N°	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DENOMINACION DEL BIEN
01	02	UNIDAD	MESA DE PARTOS
02	01	UNIDAD	CUNA DE CALOR RADIANTE

Las bases originarias del procedimiento de selección, establecen la adquisición conjunta de ambos bienes, lo que guarda conformidad con las especificaciones técnicas del requerimiento.

Que, sin embargo, las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 356-2023-OEC/GR PUNO-1, en su Sección Específica, Especificaciones Técnicas, fojas 142 del expediente, pág. 19 de las Bases integradas, numeral 5.1. CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN, establece:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DENOMINACION DEL BIEN
01	02	UNIDAD	MESA DE PARTOS
02	01	UNIDAD	CUNA DE CALOR RADIANTE

Como se puede apreciar, las bases integradas del procedimiento de selección, han variado la forma de adquisición, a una por relación de ítems, lo que no guarda conformidad con las especificaciones técnicas del requerimiento;

Que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento. Una vez convocado el procedimiento de selección, el requerimiento no podrá ser modificado por autoridad administrativa alguna, a menos que alguno de los participantes del procedimiento así lo hubiese demandado durante la etapa de formulación de consultas y observaciones. No obstante, incluso en tal supuesto, es decir, cuando los participantes formulen consultas u observaciones que impliquen la modificación del requerimiento, dicha modificación debe contar con la autorización del área usuaria, en tanto es ésta la dependencia responsable de la formulación del requerimiento;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 29, numeral 29.11, establece: "El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas,





# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 014 -2024-GR PUNO/GR

Puno, ..... 25 ENE. 2024 .....



los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria”;



Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, establece el Principio de Libertad de Concurrencia, así como el de Transparencia. En virtud del principio de Libertad de Concurrencia, las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. En virtud del principio de Transparencia, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;



Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (.);



Que, los hechos expuestos en los considerandos precedentes, contravienen los principios de Libertad de Concurrencia y Transparencia, previstos en el artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225; así, como lo establecido en el artículo 29, numeral 29.11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Inclusive, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, aclara que la modificación de las bases se ha efectuado sin motivación alguna en las especificaciones técnicas, vulnerando así las reglas definitivas del procedimiento de selección, puntualmente el principio de Transparencia;

Que, mediante Informe Legal N° 000009-2024-GRP/ORAJ, La Oficina Regional de Asesoría Jurídica, expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 356-2023- OEC/GR PUNO-1, retrotrayéndolo hasta la etapa de admisión, evaluación y calificación de ofertas; y



Estando al Informe N° 005-2024-GR PUNO/ORA-OASA/OEC-EWQC, del Órgano Encargado de las Contrataciones, Informe N° 000069-2024-GRP/OASA, del Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 000014-2024-GRP/ORA, del Jefe de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000009-2024-GRP/ORAJ, del Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 001664-2024-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 356-2023-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de mesa de partos y cuna de calor radiante, según especificaciones técnicas, para la meta: "Adquisición de analizador de gases y electrolitos, aspirador de secreciones, bomba de infusión y coche de paro equipado; además de otros activos en el (la Carlos Monje





# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL



Nº 014 -2024-GR PUNO/GR

25 ENE. 2024

Puno, .....

Medrano Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno"; retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de admisión, evaluación y calificación de ofertas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR** el desglose del expediente, de la autógrafo respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.



REGÍSTRASE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

**RICHARD HANCCO SONCCO**  
GOBERNADOR REGIONAL

